

DECRETO N° 0389
NEUQUÉN, 11 ABR 2024

VISTO:

El Expediente OE N° OE-1508-S-2024, y la reclamación administrativa interpuesta por el señor Gerardo Schachner, D.N.I. N° 8.363.734; y

CONSIDERANDO:

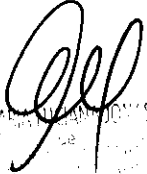
Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, el señor Gerardo Schachner, D.N.I. N° 8.363.734, solicitó la indemnización de los supuestos daños sufridos en su vehículo, un automóvil Honda, modelo HVR, dominio N° AD 576 SQ;

Que el reclamante alegó, sin más prueba que sus afirmaciones, que el día 14 de febrero del 2024, a las 08:30 horas, en ocasión de acceder a la playa de estacionamiento Malvinas Argentinas, sita en calle Vecinalistas Neuquinos del Parque Central, y debido al mal estado de construcción del acceso a la máquina expendedora de tickets, habría rozado con su cubierta el cordón, y un supuesto filo de hormigón existente al comienzo del mismo, habría provocado un desgarro en el flanco lateral del neumático delantero izquierdo, lo que derivó, según lo expresa, en la inutilización del mismo, motivo por el cual habría tenido que reponer el neumático;

Que conjuntamente con el reclamo presentado, el señor Schachner adjuntó imágenes fotográficas de un neumático dañado, imágenes del supuesto filo de hormigón que manifiesta que existiría al comienzo del acceso a la máquina expendedora de tickets en diferentes perspectivas, imágenes del ticket de ingreso a la mencionada playa de estacionamiento y copias de dos presupuestos emitidos por la empresa "Álvarez Neumáticos" por la suma total de pesos cuatrocientos siete mil setecientos (\$407.700,00);

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante el Dictamen N° 194/24, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

Que la mencionada Dirección Municipal expresó que el requirente se limita a describir un supuesto hecho dañoso, sin haber acreditado en forma previa la titularidad del vehículo, por lo que, no habiéndose demostrado la legitimación activa del reclamante, no se encuentra probada la titularidad del derecho subjetivo en el cual funda su pretensión;


Dra. Mariana Schachner
Coordinadora de Asesoría Jurídica
Secretaría de Asesoría Jurídica
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0389-24

Que en tal sentido, se ha dicho que *"...la legitimación, como uno de los requisitos para el ejercicio de la acción, es activa cuando existe identidad entre la persona a quien la ley le concede el derecho de acción y la que asume en el proceso el carácter de actor..."* (cfr. Highton-Arean, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo 6, Hammurabi, Buenos Aires, 2006, pág. 780);

Que tal falta de acreditación de titularidad, bastaría por sí sola para proceder al rechazo de la reclamación administrativa incoada;

Que sin perjuicio de ello, la Dirección Municipal citada precedentemente agregó que del relato de los hechos y de la documentación acompañada por el señor Schachner, se desprende una supuesta situación fáctica sin elementos probatorios que permitan meritar que lo denunciado ocurrió de la manera que lo indica, por lo que no se encuentra demostrada la conducta antijurídica de la Municipalidad, ni la falta de servicio que pretende atribuirle, como así tampoco la relación de causalidad entre esta última y el supuesto daño producido;

Que en este sentido, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos sostuvo que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en estas actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado y d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que los citados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica, imputable a un órgano del Estado;

Que en ese sentido, no resulta plausible imputar jurídicamente los daños reclamados a la Municipalidad de Neuquén por acción u omisión de un órgano o funcionario dependiente, atento que no se demuestra la existencia de una falta de servicio por parte de esta Administración Municipal;

Que en efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite en copiosa jurisprudencia que, en lo que respecta a la responsabilidad extracontractual del Estado, el reclamante debe probar el nexo causal entre la conducta imputada a la Administración y el daño efectivamente causado, lo cual no ha ocurrido en las presentes actuaciones;

Que el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén -en autos "Rosney, Claudia I. c/ Provincia de Neuquén", del 28/04/2004-, citando fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido



0389-24

que: "...el ejercicio del poder de policía que corresponde al Estado no resulta suficiente para atribuirle responsabilidad en un evento en el cual ninguno de sus órganos o dependencias tuvo parte, pues su responsabilidad, en orden a la prevención, no puede llegar a ser involucrada en las consecuencias dañosas que se producen con motivo de hechos extraños a su intervención directa"(conf. CSJN en Fallos 312:2138; 323:318; 323:305);

Que al respecto, resulta menester subrayar que en el caso analizado el reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta Administración, que no se demuestra la realidad y la extensión de los daños, como así tampoco la existencia del nexo causal entre éstos y el supuesto hecho dañoso;


Que la citada Asesoría entendió que no se encuentra acreditada la identidad entre el hecho y la conducta imputable a este Municipio y que, atento que no se acreditó la titularidad del derecho subjetivo reclamado, mal podría sostenerse que existió un daño cierto o un menoscabo en los derechos del administrado;

Que corresponde advertir que el Código Civil y Comercial de la Nación establece que para la procedencia de la indemnización por daños debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente, el cual, conforme con lo mencionado, no se encuentra acreditado en las presentes actuaciones;

Que en tal sentido, el artículo 1739°) del Código citado establece los requisitos descriptos, expresando puntualmente que: "...Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente...";

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamentó sus conclusiones en expresiones doctrinales que sostienen que: "...en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios..." (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1999), como así también que: "...todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho..." (Vélez Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Cordoba, 1995, página 36);

Que en virtud de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando el reclamo incoado por el señor Gerardo Schachner, D.N.I. N° 8.363.734;


Dra. MARIANA DOMÍNGUEZ ACHILARI
Coordinadora de Asesoría Jurídica
Secretaría de Asesoría Jurídica
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0389-24

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos la reclamación ----- administrativa presentada por el señor Gerardo Schachner, D.N.I. Nº 8.363.734, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho y ----- Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
HURTADO


Dra. MARIANA JOVITA AGUILAR
Coordinadora de Legales
Sec. de Despacho y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

